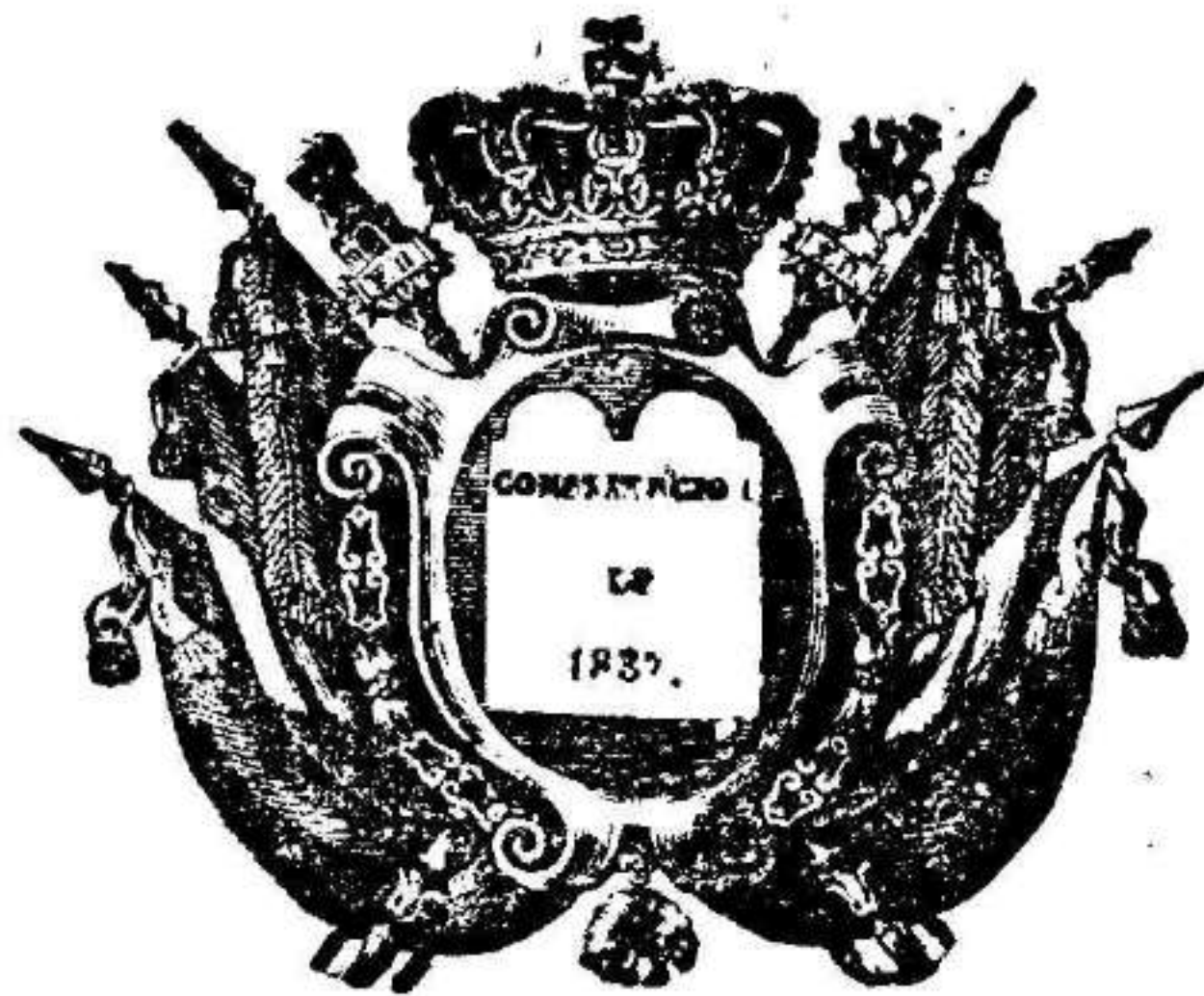


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 3
á los no suscritores, id. 5



Núm. 98.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 4
á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 20 de Agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 946.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Estando ocupándose con actividad la comision nombrada por Real orden de 30 de Julio próximo pasado en los trabajos encomendados á su cuidado para el definitivo arreglo general de escribanos del reino, que es de esperar queden concluidos en un brevisimo plazo, y deseando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo que sigue:

1.º Las Audiencias territoriales dispondrán lo conveniente á fin de que los remates de notarias, escribanías de número y de juzgados que no se hubiesen verificado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, en el término de 10 dias en la Península, y 20 en las Islas adyacentes, á contar desde la fecha de esta Real disposicion, se suspendan dando cuenta á esta superioridad.

2.º Hasta el arreglo del notariado se suspenderá la provision de todas las notarias, escribanías públicas del número ó juzgado en lo civil ó criminal, y las de Cámara que quedaren vacantes en lo sucesivo, ya sea de las que corresponden al Estado, ya de las enagenadas por la Corona.

5.º En caso de que la provision de algunos de estos oficios fuese, á juicio de las Audiencias, de urgente necesidad, acudirán á este Ministerio manifestando las causas en que se fundan para dictar la resolucion que corresponda.

4.º El registro público y demas documentos corres-

pondientes á los oficios que vaquen se custodiarán en la forma prevenida por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Negocios eclesiásticos.—Circular.

La necesidad de una estadística completa del clero, parte integrante de la general de la poblacion, se deja sentir especialmente al examinar cualquiera de las cuestiones que el Gobierno y los diocesanos tienen que resolver. Sin que se sepa con exactitud el número, clase y situacion de los eclesiásticos que hay en cada diócesis y en cada pueblo, no es facil conocer las necesidades del pasto espiritual, y mucho menos adoptar las medidas conducentes al mejor servicio público.

Por los datos que en este Ministerio existen solo consta el personal de las iglesias catedrales y colegiales, y aun en estas se reducen las noticias á las dignidades, canónigos y beneficiados, sin extenderse á los demas eclesiásticos que como capellanes de altar, asistentes etc. estan adscriptos á las mencionadas iglesias: respecto á los demas del clero, apenas tiene el Gobierno dato alguno.

Para llenar este vacio que se nota á cada paso, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º El cura ó curas párrocos, ó los economos, de cada pueblo llenarán el estado núm. 1.º que al efecto se les remitirá por su respectivo arcipreste, y con el V.º B.º del Alcalde lo devolverán á aquel.

2.º Los arciprestes, tan pronto como recojan los referidos estados y se aseguren de su exactitud, formarán, segun ellos, el señalado con el núm. 2.º, que remitirán al diocesano respectivo, uniendo á él los formados por los párrocos como comprobantes que deben quedar en el archivo de la diócesis.

3.º Los diocesanos, reunidos que sean estos datos formarán el estado general de la diócesis según los modelos núms. 3.º y 4.º, dividido por provincias, y con el V.º B.º de los respectivos Gobernadores civiles, á cuyo efecto se les comunicará con los datos á que se refieren, los remitirán á este Ministerio para formar la estadística general del clero.

4.º Todo aumento, disminución ó cualesquiera otras alteraciones que desde la fecha de los estados respectivos ocurra, se avisará inmediatamente por los párrocos á los arciprestes y por estos á los diocesanos, que lo harán á su vez á este Ministerio, para que se anote oportunamente en el lugar respectivo.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

La asoladora epidemia que tantos estragos causó en el año último, y que hace dias se ha reproducido desgraciadamente con sus funestas consecuencias, impone al Gobierno el deber de reencargar con insistencia la observancia de las disposiciones higiénicas y sanitarias, persuadido de que la falta de observancia de estas ocasiona por lo general el mayor desarrollo de la epidemia, y aumenta su gravedad. El aislamiento que por algunos pueblos se adoptó en el año próximo pasado, sin detenerse á considerar la imposibilidad de realizarle en el interior de su estado tan completo, como probada su eficacia sería conveniente, es otra de las causas que mas influyen sin duda alguna en la exacerbacion del mal. La ciencia, la razon, la humanidad y hasta el interés particular rechazan toda medida que tienda á privar á los pueblos invadidos de los auxilios necesarios. Los resultados que el aislamiento produce en el estado sanitario son los mas deplorables; abate el espíritu, introduce el desaliento, propaga el temor, causas todas predisponentes á adquirir la enfermedad, aunque el virus morbosó no se haya transmitido á la atmósfera y llegado por tanto al grado de epidémico, al propio tiempo que destruye la industria, mata el comercio, paraliza todos los oficios y trabajos, introduce el hambre y la desesperacion, y da motivo á escenas impropias de un pais culto, dotado de sentimientos religiosos y humanitarios. Los ningunos efectos favorables que á los pueblos que le adoptaron produjo el sistema de aislamiento, debieron hacer creer al Gobierno que no se intentaria de nuevo en parte alguna; sin embargo, ha llegado á noticia de S. M. la REINA (Q. D. G.) que diferentes pueblos, á pesar de las lecciones severas de la experiencia, se han aislado y puesto en incomunicacion con sus vecinos; y no pudiendo permitir en modo alguno la reproduccion de los excesos horrosos y antihumanitarios á que con esto dan lugar, con mas la paralización de las comunicaciones interiores, la de los oficios y labores que forman la ocupacion de las

clases mas menesterosas, y la ruina de la industria y del comercio; se ha servido mandar se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el exacto y riguroso cumplimiento de la Real orden circular de 25 de Agosto del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Gobierno de provincia.

Núm. 166.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Agosto se me dice lo siguiente:

«Los estragos que el cólera viene causando en varias provincias de la Monarquía, han contristado sobre manera el ánimo de la Reina, cuyo solícito y constante anhelo no es otro que la felicidad de los pueblos; para aliviar tantos males, bien quisiera S. M., se atendiese solo á sus maternales miras, suspender por ahora la próxima esaccion forzosa del anticipo de los 250 millones, y dar toda la espera necesaria, hasta que la enfermedad reinante cediese y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago. Pero, si las apremiantes obligaciones del Tesoro hacen absolutamente imposible esta medida, puede, sin embargo aplazarse la esaccion cuanto lo permitan las espresadas obligaciones, y conseguirse tambien la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscripcion voluntaria, disminuyendo asi la cantidad que habrá de recaudarse en otra forma. Por estas consideraciones, la Reina (q. D. g.), se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el plazo señalado en 18 del corriente, como término para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo, se amplie hasta 31 de este espresado mes, y que en vez de empezar el pago forzoso en 1.º de Setiembre próximo, como está prevenido, se verifique en quince del referido mes, no haciendo alteracion en el 2.º plazo, que será el señalado para el primero de Noviembre; y sin que por la espresada variacion del primer plazo se entienda que se altera en nada lo dispuesto, respecto del abono de intereses.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para conocimiento de los contribuyentes y demas personas que por cualquiera motivo, ó tal vez por haber sido invadidas sus moradas de la aterradora epidemia que tiene afligidos por desgracia á un número considerable de pueblos de la provincia de mi mando, no hayan tenido facilidad de acudir á suscribirse voluntariamente al empréstito de que se trata, como lo han verificado y estan ejecutando los muchos que han comprendido el interés que les reporta en todos conceptos, ademas de la prueba de patriotismo que semejante acto lleva consigo, puedan aprovecharse de la prórroga que S. M. (q. D. g.)

se ha dignado conceder hasta el 31 del corriente para las suscripciones voluntarias. Palencia 10 de Agosto de 1855. = Juan Falomir. 2

Núm. 175.

Sin embargo de lo prevenido en mi circular de 11 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 56, son muy pocos los Sres. Alcaldes de esta provincia que remiten los estados sanitarios de sus respectivos pueblos con la puntualidad y espresion debida, siendo por lo tanto imposible á este Gobierno civil formar con exactitud el resúmen general que cada cuatro dias tiene obligacion de dirigir á la superioridad. En su consecuencia encargo á dichos Alcaldes el exacto cumplimiento de la citada circular, y que se arreglen estrictamente para la redaccion de los referidos estados al modelo publicado á continuacion de la misma, pues de lo contrario me verá en el sensible caso de exigir á los morosos la multa con que se hallan conminados y la responsabilidad á que dieren lugar con su apatia. Palencia 19 de Agosto de 1855. = Juan Falomir.

DIPUTACION PROVINCIAL.

D. Juan Falomir, Gobernador de esta provincia y D. Ecequiel Andres Parra, Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de la misma, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza.

Certificamos: que segun los datos que tenemos á la vista de los precios medios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia, en los veinte últimos dias del mes de Julio próximo pasado, resulta ser por término medio, veinte y cuatro maravedis la racion de pan de libra y media, treinta reales la fanega de cebada, un real y veinte mrs. la arroba de paja, un real y cuatro mrs. la de leña, tres reales y diez y siete mrs. la de carbon, y cinco maravedis la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este que firmamos en Palencia á 17 de Agosto de 1855. = V.º B.º, Falomir = El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles. = Ecequiel Andrés Parra, Secretario interino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de S. Cebrian de Campos.

Formado el amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion ter-

ritorial del año próximo de 1856, hallándose de manifiesto á la puerta de la sala consistorial y anunciado al público por medio de los correspondientes edictos fijados en los sitios de costumbre, para que todo contribuyente comprendido en él pueda enterarse, y si se creen perjudicados reclamen de agravios desde este dia de la fecha hasta el 25 del corriente, en la inteligencia que el que no lo verifique durante este término no serán oidas sus reclamaciones. S. Cebrian de Campos 1.º de Agosto de 1855. = El Alcalde, Hilario Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Abanzadas las obras de recomposicion de las fuentes y sus cañerías que conducen agua dulce á la poblacion de la villa de Becerril de Campos, y construccion de un pilon, por el Arquitecto de provincia en cantidad de veinte y un mil rs.; el Ayuntamiento de dicha villa tiene acordado sacarlas á publico remate que se verificará en las casas consistoriales el dia 19 del corriente mes, y hora de las 11 de su mañana, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el espresado dia. Lo que se anuncia al público para las personas que quieran interesarse, lo puedan verificar en la forma que se previene. Becerril de Campos 6 de Agosto de 1855.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Se halla vacante la plaza de Medico titular de esta villa, dotada con seis mil rs. anuales pagados de propios y por trimestres. Los aspirantes á dicha plaza han de tener cinco años de practica, quienes remitirán sus solicitudes en el término de 50 dias á contar desde la fecha de este anuncio, dirigiéndolas á la Secretaria de este Ayuntamiento de mi cargo francas de porte. Torquemada 14 de Agosto de 1855. = El Alcalde, Eulogio Catalina.

Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.

Rectificacion.

En el anuncio de escuelas vacantes inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 15 de este mes, donde dice «Castil de Veia» que por una equivocacion se ha puesto, debe decir, Belmonte de Campos á cuya escuela se refiere la dotacion allí espresada. Palencia 17 de Agosto de 1855. = El Secretario, Felipe Prieto y Aguado.

Instituto provincial de 1.ª clase de 2.ª enseñanza de Palencia.

En la Gaceta correspondiente al lúnes 6 del actual, núm. 947, se inserta la Real orden, cuyo tenor es el siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) teniendo en consideracion

el mal estado de la salud pública en varias poblaciones del reino, se ha servido disponer que por este año no sea obligatoria la matrícula personal para los cursos de latinidad y humanidades, sin embargo de lo que se previene en el artículo 211 del reglamento vigente de estudios; reservándose S. M. dictar cuando se aproxime la época de la apertura del curso las medidas que reclamen las circunstancias de cada localidad.

Y conviniendo que el contenido de la preinserta Real orden llegue á noticia de todos los interesados, se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos convenientes. Palencia 10 de Agosto de 1855.—El Director, *Dr. Inocencio Domínguez.*

Escuela Veterinaria de Leon.

La matrícula dará principio el 15 del próximo Setiembre hasta el 30 del mismo, los que lo verifiquen en todo el mes de Octubre, quedarán en clase de inscritos.

Para ser admitido á la matrícula, presentarán los documentos siguientes: fe de bautismo, certificados de instrucción primaria, de conducta moral y política y de un profesor de Medicina ó Cirugía acreditando buena salud y robustez. Estos documentos se hallarán legalizados por tres escribanos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfacción. Leon 15 de Agosto de 1855.—El Secretario, *Juan Alonso de la Rosa.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano de la villa de Palenzuela (de esta provincia) dotada con el sueldo anual de 6000 rs., pagados por trimestres por el Ayuntamiento y cobrados por él, mediante reparto vecinal. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Sr. D. Santos Yagüez hasta el día 6 de Setiembre en que se proveerá. Palenzuela 16 de Agosto de 1855.

Dentro del término de cuarenta días á contar desde esta fecha se proveerá la plaza de Médico cirujano que se crea en el pueblo de Villaverde Monjina, con el anejo de Barrio, de 125 vecinos, con la dotación de doscientas cincuenta fanegas de trigo, casa, leña y paja; los dos pueblos ocupan una grata posición y llanura y hay otros inmediatos que no tienen Médico: quien quisiera optar á dicha plaza, y se halle con los requisitos que se exijan, acudirán con solicitud, franca de porte, al Sr. Alcalde de dicho Villaverde, por la estafeta de Pampliega. Villaverde Monjina 12 de Julio de 1855.

En la villa de Peñafiel, diócesis de Palencia, provincia de Valladolid, se halla vacante la sacristía de la Iglesia parroquial de S. Miguel, cuya feligresía asciende á 354 vecinos. Los emolumentos de esta sacristía consisten en la tercera parte de la asignación de la fábrica de la Iglesia, con mas la parte que le corresponda en los derechos de estola.

Las personas que aspiren á ocupar la enunciada vacante, han de reunir la circunstancia de organista á las

demás necesarias para el desempeño de aquel cargo, y correrá de su cuenta el sostenimiento de un monaguillo. La pretensión se hará por medio de memorial que los interesados presentarán personalmente al señor cura mayor de dicha parroquia D. José Hermes García, en el término de treinta días á contar desde el diez y ocho del actual mes de Agosto.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la Dehesa titulada Fuentes-carcel radicante en esta provincia, entre las villas de Outoria y Soto de Cerrato, propia del Sr. Marqués de Aguilafuente, acuda á esta ciudad á la casa del Administrador de los estados de dicho señor, Matias Astudillo, que vive calle de la Tarasca número 1.º, el día siete del mes de Setiembre próximo de 10 á 12 de su mañana, donde se rematará en el mejor postor. Palencia 16 de Agosto de 1855.—*Matias Astudillo.*

Para amanecer el 16 del corriente mes se ha desmandado del punto de Sahagun el viejo (Paredes de Nava) una mula negra, de edad cerrada, alzada mas de siete cuartas y la cola corta: el que la tuviera recogida ó supiese su paradero dará razon al encargado del canal en dicho Paredes, el que dará su hallazgo.

El día 13 del actual desapareció del ganado de Quintana del Puente una mula propia de Pablo Gonzalez, vecino del mismo, de las señas siguientes: edad 5 años, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, muy bien compuesta, tiene en las manos una raza, abiertos los dos cascotes, el bozo como la bragadura; ha tenido una untura en la anca izquierda.

Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño, quien lo agradecerá y gratificará.

Importante á los que deseen interesarse en la adquisicion de bienes nacionales.

D. José Ami, agente de negocios del número y colegio de Madrid y miembro de la comision central que fué de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado exclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortización, comprometiéndose á dirijir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 250 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma de todas las incidencias relativas á la desamortización civil y eclesiástica estadística que ha de verificarse con arreglo á la ley de 1.º de Mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las corporaciones municipales por lo respectivo á propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é Instrucción pública, cofradías y demás cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Ami, podrán dirijirle franca la correspondencia á la calle de la Escalinata núm. 25, en Madrid.